

VIII.—Ministerio del Trabajo

Nuevo Subsecretario de Trabajo

DECRETO PRESIDENCIAL NUM. 2916 DE 4 DE ENERO DE 1961

(G. O. del día siguiente)

En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro del Trabajo y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Nombrar al señor Arnol Rodríguez Camps, en el cargo de Subsecretario del Ministerio del Trabajo.

El Ministro del Trabajo queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Creación de Delegaciones del Trabajo

RESOLUCION NUM. 19 DE 3 DE ENERO DE 1961

(G. O. del día 17 siguiente)

Por Cuanto: Por la Disposición Transitoria Primera de la Ley número 907 de 30 de diciembre de 1960, contentiva de la nueva Ley Orgánica del Ministerio del Trabajo, se declaran extinguidos sus Departamentos, Divisiones y demás Unidades Administrativas creadas al amparo de la derogada Ley número 696 de 22 de enero de 1960.

Por Cuanto: Por la Disposición General Cuarta de la misma Ley citada quedó autorizado el Ministro del Ramo para determinar mediante Resolución, la creación, modificación, segregación, consolidación y supresión de unidades administrativas, fijar y reasignar las funciones de dichas dependencias y crear y organizar las Unidades Administrativas Locales que resulten necesarias, reglamentando a la vez la esfera de competencia, demarcación y ubicación territorial de las mismas.

Por Cuanto: Por la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley número 907 de 30 de diciembre de 1960, el Ministro del Trabajo quedó autorizado para dictar cuantas medidas sean necesarias para verificar el tránsito definitivo de la anterior organización ministerial a la que determina dicha Ley, dictando en consecuencia, las Resoluciones pertinentes para regular los procedimientos y resolver cuantas cuestiones y conflictos surjan con tal motivo.

Por Cuanto: Es necesario crear las unidades administrativas locales que deben asumir las funciones que vienen atribuidas a los extinguidos Departamentos Provinciales del Trabajo y Delegaciones del Trabajo números uno de las seis provincias.

Por Tanto: En uso de las facultades que me confiere la Ley,

Resuelvo:

Primero: Crear seis Delegaciones del Trabajo de este Ministerio, con los siguientes nombres:

Delegación del Trabajo número Uno de Oriente; Delegación del Trabajo número Uno de Camagüey; Delegación del Trabajo número Uno de Las Villas; Delegación del Trabajo número Uno de Matanzas; Delegación del Trabajo número Uno de La Habana y Delegación del Trabajo número Uno de Pinar del Río.

Segundo: Dichas Delegaciones quedarán constituidas en las cabeceras de provincias de sus respectivos nombres y funcionarán en los locales que tenían asignados los extinguidos Departamentos Provinciales y Delegaciones del Trabajo número Uno de las seis provincias del Ministerio del Trabajo.

Tercero: Mientras no se constituyan otras Delegaciones en las diversas regiones, cada Delegación de las creadas por el Apartado Primero de esta Resolución, tendrá competencia para conocer de las cuestiones que le asignan las Leyes vigentes y que se originen dentro del territorio provincial de sus respectivos nombres.

Cuarto: Las Delegaciones creadas por el Apartado Primero de esta Resolución asumirán las funciones

de instrucción y resolución que la Ley de Procedimiento Laboral número 759 de 11 de marzo de 1960 asigna a las Delegaciones de Trabajo y a los Departamentos Provinciales de Trabajo.

Quinto: En materia de despido de trabajadores no dispuesto por autoridad competente, contra la Resolución que dicte el Jefe de la Delegación, el Recurso de Alzada a que se refiere el Artículo 41 de la Ley mencionada, será admitido de un solo efecto para ante la Dirección de Organizaciones, Convenios y Conflictos del Ministerio del Trabajo.

Sexto: Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República y comuníquese a la Dirección de Unidades Administrativas Locales a sus efectos.

Por las Resoluciones Nos. 20 25 se designan las personas que desempeñarán los cargos de Delegados en las respectivas Delegaciones creadas por la Resolución nº 19.

Igualmente, por las Resoluciones Nos. 26 a 31, todas de 3 de Enero de 1961, publicadas en la "Gaceta Oficial del día 17 siguiente, se designa a las personas que deberán desempeñar las Delegaciones Central y Provinciales de la disuelta Junta de Salud y Maternidad.

Licencia retribuida, retroactiva, a obreros movilizados

**RESOLUCION NUM. 36 DE 13 DE ENERO
DE 1961**

(G. O. del día 18 siguiente)

Por Cuanto: Ante la amenaza de una agresión inminente por parte de las fuerzas imperialistas, el pueblo de Cuba, bajo la dirección del Gobierno Re-

volucionario, organizó su defensa, para la cual fueron movilizados, entre otros, los miembros de las Milicias Nacionales Revolucionarias.

Por Cuanto: Es incuestionable que los recursos con que cuentan los miembros de las Milicias Nacionales Revolucionarias para el sostenimiento de sus familias, provienen de los salarios que los mismos devengan, y que, de no contar con ellos, sufrirían los consiguientes quebrantos.

Por Cuanto: Es deber del Gobierno Revolucionario velar por quienes no escatiman esfuerzos ni sacrificios para defender al pueblo y la patria amenazada, por lo que los miembros de las Milicias Nacionales Revolucionarias deben estar amparados a los efectos de que cuenten con los ingresos y recursos que les permitan atender sus necesidades más perentorias.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Considerar en uso de Licencia Retribuída, con efectos retroactivos a partir de la fecha de movilización, y disponer que se les pague sus sueldos o salarios correspondientes, a los obreros y empleados que han tenido la necesidad de ausentarse de sus respectivos centros de trabajo con motivo de la movilización general de milicias que se lleva a cabo ante la inminencia de una invasión armada al País.

Segundo: En caso necesario, los Responsables de las Milicias Nacionales Revolucionarias pondrán en conocimiento de los obligados al pago dispuesto, quié-

nes son los obreros y empleados que por haber sido movilizados se encuentran comprendidos en la presente Resolución.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

Creación de la Pagaduría del Ministerio del Trabajo

**RESOLUCION NUM. 41 DE 19 DE ENERO
DE 1961**

(G. O. del día 24 siguiente)

Por Cuanto: Por la Ley Orgánica del Ministerio del Trabajo No. 907 de 31 de diciembre de 1960, se transfirieron al Ministerio del Trabajo los servicios a cargo del Banco de Seguros Sociales de Cuba y el Fondo del Seguro de Salud y Maternidad Obrera, quedando igualmente transferidos al Ministerio todos los recursos financieros, reservas, cuentas bancarias, recaudaciones depositadas o en tránsito y demás activos.

Por Cuanto: De acuerdo con el inciso k) del Artículo 22 de la Ley número 907 de 1960, corresponde a la Dirección de Seguridad Social del Ministerio del Trabajo pagar las prestaciones de dichos Seguros Sociales, debiendo efectuarse además, operaciones propias de pagos por el Ministerio lo que hace necesario determinar la Unidad Administrativa así como la persona que ha de efectuar el movimiento de fondos

y valores y los pagos procedentes, tanto por concepto de prestaciones de Seguros Sociales, como por cualquier otro concepto, que sea de la competencia del Ministerio.

Por Cuanto: A la Dirección de Servicios Administrativos, de acuerdo con el inciso f) del Artículo 28 de la Ley número 907 de 1960, corresponde dirigir a través del Contador, cuanto se refiera a las operaciones contables financieras del Ministerio del Trabajo en su más amplia acepción.

Por Cuanto: Por la Disposición General Cuarta y por la Transitoria Tercera de la Referida Ley número 907 de 1960, quedó autorizado el que resuelve para dictar las medidas necesarias para verificar el tránsito definitivo de la anterior organización a la nueva, regular procedimientos y crear, modificar, segregar y consolidar unidades administrativas así como para fijar y reasignar funciones.

Por Cuanto: A los fines mencionados es necesario crear la Pagaduría del Ministerio del Trabajo y asignar las funciones correspondientes a la misma para viabilizar el movimiento de fondos, valores y pagos que ha quedado bajo la jurisdicción del Ministerio del Trabajo, al transferirse los activos y pasivos de las extinguidas instituciones Banco de Seguros Sociales de Cuba y Seguro de Salud y Maternidad Obrera.

Por Cuanto: Por Resolución No. 13293 de fecha 5 de agosto de 1960, se facultó a los señores Gregorio Ortega y Ernesto Mendía Vélez para operar la cuenta corriente de la "Revista Trabajo"; al amparo de la Resolución No. 21713 de 4 de noviembre de 1960 el señor Rogelio Iglesias Patiño, viene operando la cuenta "Círculos Sociales Obreros" y por Reso-

lución No. 24804 de 22 de diciembre de 1960 se autorizó a la señora Clementina Serra para que conjuntamente con el que resuelve girara contra la cuenta corriente "Círculos Infantiles".

Por Cuanto: Es necesario controlar en una sola Unidad Administrativa todas las funciones de pago de obligaciones legítimas a cargo de este Ministerio creándose la correspondiente Pagaduría adscripta a la Dirección de Servicios Administrativos y a su vez tener como Pagador Oficial, a la señora Lucía Parada Marañón designada, a solicitud de este Ministerio, por el Tesorero Central de la República en Resolución de fecha 19 de enero de 1961, al amparo del Artículo 105 de la Ley 844 de 1960.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Crear la Pagaduría del Ministerio del Trabajo, adscripta a la Dirección de Servicios Administrativos que tendrá por funciones librar y entregar los cheques correspondientes a las obligaciones legítimas cuyo pago está a cargo de este Ministerio.

Segundo: Tener por designada como Pagador Oficial del Ministerio del Trabajo a la señora Lucía Parada Marañón, de acuerdo con la Resolución de fecha 19 de enero de 1961, dictada por el Tesorero Central de la República.

Tercero: Revocar las autorizaciones vigentes concedidas a Pagadores y Funcionarios del Seguro de Salud y Maternidad Obrera, de los Círculos Sociales

Obreros, de los Círculos Infantiles, de la Revista Trabajo y derogar el Código de Firmas Autorizadas del extinguido Banco de Seguros Sociales de Cuba en cuanto se refiere al movimiento de efectivos, cuentas bancarias y pagos.

Cuarto: Autorizar al CP. Félix Delgado García para que firme a nombre del Ministerio del Trabajo las boletas de depósito en las cuentas bancarias por concepto de la recaudación del 4% del Fondo de Industrialización del País, y lo recaudado para el Fondo para la Construcción de Viviendas Campesinas.

Quinto: Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Servicios Administrativos, al Banco Nacional y demás Instituciones Bancarias, al Tesorero Central de la República, y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República, para general conocimiento.

Creación de Consejos Técnicos Asesores en los Consolidados Industriales

RESOLUCION NUM. 78 DE 20 DE ENERO DE 1961

(G. O. del mismo día)

Por Cuanto: La Resolución número 16782 de este Ministerio, de fecha 23 de agosto de 1960, dispuso la creación en cada empresa estatal, intervenida y/o mixta, de un Consejo Técnico Asesor como órgano de consulta por la Administración de dichas empresas en todo lo concerniente al desarrollo y al mejoramiento

de la producción, a la fijación de normas, a la discusión por los trabajadores sobre el rendimiento productivo y demás condiciones laborales así como en la elaboración de planes de producción a corto y largo plazo, concediéndole, además, la facultad de proponer a dicha Administración la adopción de cuantas medidas estimare oportunas para el mejoramiento técnico de la producción, tanto en lo relativo a la productividad como a la calidad de los artículos elaborados.

Por Cuanto: No obstante las prescripciones antes referidas relativas a la creación de los mencionados Consejos Técnicos Asesores, la Resolución número 16782 resultó omisa por no haber establecido las reglas de constitución o creación de los Consejos Técnicos Asesores que realizarán las mismas o similares funciones de Asesoramiento de la Administración del conjunto de empresas que más adelante se dirá, por lo que resulta conveniente disponer lo procedente al objeto de su creación.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Disponer la creación en los Consolidados Industriales integrados por las industrias propiedad del Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria o administradas por el mismo y en las Dependencias y Organismos Públicos a que han sido asignados para su dirección y administración las empresas y bienes que fueron adjudicados a favor del Estado Cubano, así como en las sociedades mixtas en que tenga participación el Estado y su fina-

lidad sea el ejercicio del comercio, la industria u otra clase de actividad de naturaleza análoga, de un Consejo Técnico Asesor integrado por no más de seis (6) Delegados que serán designados por la Convención Nacional de los Consejos Técnicos Asesores de las empresas que constituyan el Consolidado, Dependencia u Organismo Público o la sociedad mixta correspondiente, que en su día se reúna.

Segundo: El Consejo Técnico Asesor será consultado por la Administración de los Consolidados y Dependencias u Organismos Públicos referidos en el apartado que antecede, en todo lo concerniente al desarrollo y mejoramiento de la producción, al igual que en lo que se refiera a la elaboración de planes de producción a corto y largo plazo. Igualmente el Consejo Técnico Asesor velará por el buen funcionamiento y organización de los Consejos Técnicos Asesores de las empresas que constituyan el Consolidado o Institución al que se encuentre adscripto. También podrá el Consejo Técnico Asesor, haciendo uso de su propia iniciativa, proponerle a la Administración la adopción de cuantas medidas y prescripciones considere convenientes para el mejoramiento técnico de la producción y de la calidad de los artículos elaborados, así como para el aumento de la productividad del trabajo.

Tercero: Para ser miembro de los Consejos Técnicos Asesores, tanto a nivel de la empresa como a nivel del Consolidado o Institución estatal que administre dichas empresas, así como delegado de los trabajadores ante la Comisión Nacional de Superación Laboral es necesario pertenecer y prestar servicios en

la empresa en cuestión en que debe ser electa la terna para la elección de los miembros de los Consejos Técnicos Asesores o prestar servicios asimismo en la rama de actividad económica a que corresponda el Consolidado o Institución en que se designe dicho Consejo Técnico Asesor.

Cuarto: A los efectos del apartado anterior, todo obrero que se encuentre prestando servicios en las Milicias Nacionales Revolucionarias, se considerará, obrero en activo de la empresa a que pertenezca.

Quinto: Son incompatibles los cargos de miembros de los Consejos Técnicos Asesores con los de dirigentes sindicales o administradores de empresas o personas que ejerzan jurisdicción propia en la misma, dada la índole de las funciones que llevan aparejadas unos u otros cargos.

Sexto: Tanto los Consejos Técnicos Asesores, como las Administraciones estatales y los Organismos Sindicales ubicados en ella, deberán coordinar sus funciones para el mejor éxito de la producción por constituir en orden a su superación una de las grandes metas del proceso de Industrialización.

Séptimo: La Dirección de Superación Laboral del Ministerio del Trabajo queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Convocatoria a Asambleas Obreras para constituir los Consejos Técnicos Asesores

RESOLUCION NUM. 79 DE 20 DE ENERO DE 1961

(G. O. del mismo día)

Por Cuanto: La Resolución de este Ministerio número 16782, de fecha 23 de agosto de 1960, publicada en la "Gaceta Oficial" de la República, del día 25 de los mismos mes y año, dispuso en el apartado séptimo de su parte dispositiva la creación en cada empresa estatal, intervenida y/o mixta, de un Consejo Técnico Asesor integrado por un Delegado por cada uno de los Departamentos o Secciones en que se dividan dichas empresas, a cuyo efecto los obreros elevarán a la Administración de las mismas una terna por cada Delegado a elegir y aquella seleccionará los Delegados de acuerdo con su respectiva capacidad para contribuir a la mejor organización de la producción y a su desenvolvimiento técnico.

Por Cuanto: Al objeto de desenvolver y cumplir con lo dispuesto en el referido apartado séptimo de la Resolución mencionada, resulta indispensable convocar a los obreros que presten sus servicios en las diversas unidades de producción del País, para que se reúnan en Asambleas Departamentales y elijan democráticamente en cada uno de los Departamentos en que se divida la unidad de producción respectiva los integrantes de una terna, la que será elevada a la Administración de la Empresa.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Señalar los días comprendidos del 27 al 31, ambos inclusive, de enero del corriente año para que se reúnan en Asamblea General los trabajadores de cada uno de los Departamentos o Secciones en que se dividan las empresas, fábricas, talleres o cualquier otra unidad de producción y elijan de su seno los integrantes de la terna a que se contrae el ya referido apartado séptimo de la Resolución de este Ministerio número 16782 de 1960.

Segundo: De la Asamblea a que se refiere el apartado anterior se extenderá un Acta por el Secretario que al efecto se elija por la misma Asamblea, y una vez concluída ésta se remitirán por dicho Secretario a la Administración de la Empresa, antes del día 4 de febrero del presente año, cuatro copias certificadas de dicha Acta, con expresión de los nombres de los integrantes de la terna elegida.

Tercero: Los Organismos Sindicales existentes en las empresas objeto de la elección de las ternas para los Consejos Técnicos Asesores, deberán constituir Comisiones para organizar y llevar a efecto la elección de las correspondientes ternas.

Cuarto: La C.T.C., la Federación Nacional Obrera y el Sindicato de los trabajadores, correspondientes al sector laboral de que se trate, velarán por la más estricta observancia de lo establecido en la presente Resolución.

Quinto: La Dirección de Superación Laboral del Ministerio del Trabajo queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Convocatoria para la Convención Nacional de los Consejos Técnicos

RESOLUCION NUM. 80 DE 20 DE ENERO DE 1961

(G. O. del mismo día)

Por Cuanto: La Ley número 907, de 30 de diciembre de 1960, Orgánica del Ministerio de lTrabajo, ha creado, como Organismo especialmente encargado de todo lo concerniente con los planes de emulación, la Comisión Nacional de Superación Laboral, que estará integrada, entre otros miembros, por un Delegado designado por los trabajadores.

Por Cuanto: Resulta indispensable disponer lo pertinente al objeto de que se efectúe la designación del mencionado Delegado de los trabajadores y así pueda constiuirse la Comisión Nacional de Superación Laboral e igualmente convocar la Convención Nacional de los Consejos Técnicos Asesores de las empresas de todo tipo de actividad industrial, agrícola, comercial o de naturaleza análoga del País a los que se contrae la Resolución de este Ministerio número 79 de fecha 20 de enero de 1961, a fin de que se elijan por la misma, los integrantes de los Consejos Técnicos Asesores de los Consolidados Industriales integrados por las industrias propiedad del Departamento de Industrializa-

ción del Instituto Nacional de Reforma Agraria o administradas por el mismo y de los Organismos Públicos a que han sido asignados para su dirección y administración las empresas y bienes que fueron adjudicados a favor del Estado Cubano así como de las sociedades mixtas en que tenga participación el Estado, y también el referido Delegado de los trabajadores en la citada Comisión Nacional de Superación Laboral.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Convocar para los días 9, 10 y 11 de febrero de 1961, la Convención Nacional de los Consejos Técnicos Asesores de las empresas del País dedicadas a cualquier actividad industrial, agrícola, comercial o de naturaleza análoga, la que tratará y resolverá sobre los siguientes puntos mínimos:

- a) Informe del Secretario de la Comisión Nacional de Superación Laboral.
- b) Elección de los miembros de los Consejos Técnicos Asesores de los Consolidados Industriales y de las demás Instituciones y Sociedades a que se refiere el segundo Por Cuanto de esta Resolución.
- c) Elección del Delegado de los trabajadores en la Comisión Nacional de Superación Laboral.

Segundo: La C. T. C., conjuntamente con las distintas Federaciones de Industrias, deberán designar para cada rama de actividad económica que corres-

ponda elegir un Consejo Técnico Asesor a nivel del Consolidado o Institución estatal que administre empresas que no estén agrupadas en los Consolidados, una Comisión que será la encargada de la celebración de los eventos que se disponen por la presente Resolución.

Tercero: La Dirección de Superación Laboral del Ministerio del Trabajo queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, a cuyo efecto podrá dictar cuantas disposiciones complementarias sean menester, de conformidad con las funciones que le están asignadas por la Ley Orgánica de este Ministerio.
